



MINISTERIO DEL TRABAJO

RAD 10856
ID 14881588
Santiago de Cali, 8 NOVIEMBRE DEL 2022

Señor(a)
JAMES ANDRES LEON MONTES
CARRERA 94 A 48-56 APTO 101
CALI-VALLE
dirhseg@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCIÓN NÚMERO 5205 del 21 de octubre de 2022

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la RESOLUCIÓN NÚMERO 5205 del 21 de octubre de 2022, "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar " proferida por GABRIEL PARRA TRUJILLO Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social GABRIEL PARRA TRUJILLO y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: burrutiam@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,

BELKY JANNETH URRUTIA MELLADO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Sede Administrativa
Dirección: DT VALLE
AV. 3 Norte 23AN-02
Cali- Valle
Teléfono PBX
(601) 3779999-EXT 76710

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



Libertad y Orden

14881588

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 02EE2020410600000054200
Querellante: JAMES ANDRÉS LEÓN MONTES
Querellado: PUENTES GRUA VZ SAS

RESOLUCION No. (5205)
 (Cali 21 de octubre de 2022)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con lo dispuesto en la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes,

INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **PUENTES GRUA VZ SAS**, identificada con NIT No. 900.722.938-6, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS VELEZ TORO**, identificado con la cedula de Estranjeria 98.562.667, con direccion de domicilio en la Carrera 43 C # 61 SUR – 19, correo electronico de notificacion gerencia@puentesgrua.co de la ciudad de Sabaneta - Antioquia.

HECHOS

PRIMERO: Mediante escrito con radicado 02EE2020410600000054200 del 16 de julio de 2020; se incorpora petición presentada por el señor **JAMES ANDRES LEON MONTES** con cedula de ciudadanía 16.536.133 y dirección de notificación Carrera 94 A # 48-56 Apto 101 y correo electrónico de notificación dirhseq@gmail.com el cual solicita investigación administrativa en contra de la empresa **PUENTES GRUA VZ SAS**, identificada con NIT No. 900.722.938-6, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS VELEZ TORO**, identificado con la cedula de Estranjeria 98.562.667, con direccion de domicilio en la Carrera 43 C # 61 SUR – 19, correo electronico de notificacion gerencia@puentesgrua.co de la ciudad de Sabaneta - Antioquia, por la presunta violación a Afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral, Otros Motivos de Investigación, Manifestando lo siguiente:

(...) La empresa No me afilio a la Seguridad Social, para prestar Servicios de Sst donde el cliente Sonoco, el contrato fue verbal y al ser verbal conforme al código sustantivo del trabajo, es indefinido, por otro lado tampoco no me realizo exámenes médicos ocupacionales incumpliendo la Resolución 2346 del 2007 evidenciando que no tiene Sg-sst y si lo tiene no lo ejecuta conforme al capítulo VI del Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019 y normas anteriores, además el cliente Sonoco no verifico el tipo de contrato Mio, la Seguridad Social a nombre de la empresa Puentes Grúa Vz, así como los exámenes médicos ocupacionales. Se Asistió a laborar el día 25 de junio de 2020, donde el cliente Sonoco a las 10:00 Am, donde me dejaron ingresar y estuve dentro de sus instalaciones expuesto por no estar afiliado a la seguridad social en salud de forma directa, pero el cliente argumento que no tenía inducción por parte de Sonoco, por lo que a las 12:30 Medio día a 1:00 Pm me retiro de las instalaciones, sin embargo la empresa Puentes Grúas Vz No pago el trabajo realizado. Solicito investigación para aplicar Multas según el Artículo 31 de la Ley 1562 de 2012 por un valor de 1000 Smmlv para Puentes Grúas Vz y el cliente Sonoco, donde además solicito que se pague lo dejado de pagar, así como la prima, Cesantía, sus intereses y liquidación conforme al código Sustantivo de trabajo, más los honorarios pagados al abogado laboral para colocar esta denuncia y finalmente solicito sanciones de la misma Norma, así como las estipuladas en el Decreto 472 de 2015 y Decreto 1072 de 2015. Se informa que esta misma denuncia se les realizara ante el Ministerio del Trabajo a los clientes Metal Sur y Sonoco, por no revisar el cumplimiento del Sg-sst de la empresa Puentes Grúas Vz, a quienes se les solicitara que muestren esta remisión en los formatos del Sg-sst

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Puentes Grúas Vz con mi firma, la cual No existe porque nunca lo hicieron y al ser una responsabilidad compartida, se enviará oficio por correo certificado, solicitando revisión y sanción (...) (f.1)

Anexa: Respuesta Radicado 02EE2020410600000054200 (f.2)

SEGUNDO: Obra en el expediente Auto de Asignación No. 0803 del 22 de febrero de 2021, mediante el cual se designó al suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social **GABRIEL PARRA TRUJILLO**, adscrito a esta Coordinación, para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa **PUNTES GRUA VZ SAS**, identificada con NIT No. 900.722.938-6, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS VELEZ TORO**, identificado con la cedula de Extranjeria 98.562.667, con direccion de domicilio en la Carrera 43 C # 61 SUR - 19, correo electronico de notificacion gerencia@puentesgrua.co de la ciudad de Sabaneta - Antioquia. (f.3)

TERCERO: Se observa en el expediente el registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio (RUES) de la empresa **PUNTES GRUA VZ SAS** (fs. 4 a 6)

CUARTO: Mediante oficio con fecha del 23 de febrero de 2021, se comunica el Auto de Tramite Averiguación Preliminar a la empresa **PUNTES GRUA VZ SAS**, y se le solicito la acreditación de la documentación pertinente para el esclarecimiento de los hechos denunciados el cual fue enviada por correo electrónico gerencia@puentesgrua.co y fue recibido (fs.7 y 7 Transv)

QUINTO: Mediante oficio con fecha del 23 de febrero de 2021, se comunica el Auto de Tramite Averiguación Preliminar al señor **JAMES ANDRES LEON MONTES** la cual fue enviada por correo electrónico dirhseq@gmail.com ver f.8

SEXTO: nueva mediante el Rad. 15343 de fecha del 06 de octubre de 2022, se comunica el Auto de Tramite Averiguación Preliminar a la empresa **PUNTES GRUA VZ SAS**, y se le solicito la acreditación de la documentación pertinente para el esclarecimiento de los hechos denunciados el cual fue enviada por la empresa de correo 472 la cual fue recibido (fs.9 y 10)

SEPTIMO: Se observa en el expediente el registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio (RUES) de la empresa **PUNTES GRUA VZ SAS** (fs.11 y 13)

OCTAVO: Dado que el querellado no ha presentado la documentación pertinente para el esclarecimiento de los hechos se le solicito la acreditación correspondiente (f.14)

NOVENO: Dado alcance a lo pretendido el señor **ROBINSON HERNAN VALENCIA NAVARRO** identificado con la cedula de ciudadanía 14.678.415 de la ciudad de Cali valle; desempeñándose en el cargo de Director Comercial y encargado de la Sede Cali de la empresa **PUNTES GRUA VZ SAS** identificada con Nit 900.722.938-6 se presenta al despacho de suscrito y manifiesta lo siguiente:

"(...) El señor **JAMES ANDRES LEON MONTES** fue contratado por obra labor por un día de trabajo para prestar sus servicios en **SONOCO DE COLOMBIA**, en la cual no se pudo realizar el trabajo por el señor Montes no tenía el curso interno vigente solicitado por la compañía en mención. Por ende, el día de trabajo de tres (3) electromecánicos y el alquiler de un manlift se perdieron por la información errada por parte del señor **JAMES ANDRES LEON MONTES**, el cual manifiesta que si tenía el permiso para trabajar en la empresa de **SONOCO DE COLOMBIA**; pero realmente no contaba con dicha autorización. Siendo este el motivo para no poder llevar a cabo dicha labor contratada por la empresa **PUNTES GRUA VZ SAS**. Posterior al hecho de no realizar la labor el señor Andrés Montes solicita el pago del día laborado por él, dando respuesta al requerimiento antes mencionado el señor **ROBINSON VALENCIA** le manifiesta que no era posible el pago por que la labor no se realizó; respondiendo el señor **MONTES** que realizaría una demanda ante el Ministerio de Trabajo y que estaba acostumbrado y tenía el conocimiento de cómo realizarlo, pero a la final el señor **VALENCIA** decide pagarle un valor de trescientos mil pesos m/cte (\$300.000), después del pago realizado el día 16 de julio de 2020 el señor **MONTES** se niega a firmar el documento donde se certifica el pago de este monto.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Anexa:

- Carta de certificación del señor ROBINSON HERNAN VALENCIA NAVARRO desempeñándose como director Comercial y encargado de la sede de Cali por parte del representante legal de fecha 19 de octubre de 2022
- Soportes de los Charts realizados con el señor JAMES ANDRES LEON MONTES de fechas 23 de agosto de 2022
- Carta al señor JAMES ANDRES LEON MONTES por parte de la empresa Puentes Grúa de fecha 16 de julio de 2020
- Transferencia realizada a la cuenta del señor JAMES ANDRES LEON MONTES de Bancolombia según número 829-838427-86 Ahorros por un valor de \$ 300.000
- Certificado aportes en Línea a nombre del señor JAMES ANDRES LEON MONTES
- Constancias de estudios y otros documentos

ROBINSON HERNAN VALENCIA NAVARRO
C.C. 14.678.415 de Cali
Director Comercial y Encargado Sede de Cali
C.E dircali@pgvz.co (...)"

PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Que obra en el expediente la siguiente documentación allegada por la examinada.

- Carta de certificación del señor ROBINSON HERNAN VALENCIA NAVARRO desempeñándose como director Comercial y encargado de la sede de Cali por parte del representante legal de fecha 19 de octubre de 2022 (f.16)
- Soportes de los Charts realizados con el señor JAMES ANDRES LEON MONTES de fechas 23 de agosto de 2022 (fs.17 a 19)
- Carta al señor JAMES ANDRES LEON MONTES por parte de la empresa Puentes Grúa de fecha 16 de julio de 2020 (f.20)
- Transferencia realizada a la cuenta del señor JAMES ANDRES LEON MONTES de Bancolombia según número 829-838427-86 Ahorros por un valor de \$ 300.000 (f.21)
- Certificado aportes en Línea a nombre del señor JAMES ANDRES LEON MONTES (fs.22 y 23)
- Constancias de estudios y otros documentos (fs.24 a 30)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 2143 del 28 de mayo del 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en los siguientes términos.

En la investigación en derecho, deben recogerse todas las pruebas pertinentes, tanto como las que favorecen como las que no a las partes. Para luego con fundamento en normas de la sana crítica, evaluar el acervo probatorio en su conjunto, con miras a obtener un juicio equitativo, es decir, para que se configure la falta a la norma laboral se requiere la existencia de una perfecta adecuación típica, antijurídica y culpable, lo contrario sería darle vigencia a la responsabilidad objetiva, proscrita en todos los regímenes sancionatorios.

Es importante resaltar que son objetivos del Ministerio del Trabajo es ejercer, en el marco de sus competencias, contenidas en el Decreto 4108 de 2011, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo, e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes. Para ello contamos con facultades preventivas, investigativas y sancionatorias cuando se presenten violaciones a las disposiciones protectoras del trabajo. En ningún caso pueden definir controversias de tipo jurídico por cuanto la disolución de estos asuntos es competencia exclusiva de la justicia ordinaria. Ahora bien, frente a los hechos materia de investigación los

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

cuales tienen que ver con presuntas violaciones en el pago y reconocimiento de incapacidades, es importante remitirnos a la siguiente disposición normativa.

Para decidir de fondo en el presente asunto se debe tener en cuenta el Artículo. 486 del C.S.T. Numeral 1, Modificado por el Artículo 20 de la Ley 584 de 2000, el cual establece:

"ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente.

*Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos... (,)... **sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores**"* Negrilla fuera del texto original.

Ahora bien, del análisis de los elementos probatorias recaudados durante el desarrollo de la presente averiguación preliminar, así como de la consideración de la norma laboral aplicable al caso en particular, este despacho concluye:

Que el peticionario centra su inconformidad por la presunta violación a Afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral y Otros motivos de Investigación; no obstante no exhibe en el plenario prueba que respalde la existencia del vínculo laboral entre este y la empresa **PUENTES GRÚA VZ SAS**

Por su parte el querellado no determina con claridad la existencia del vínculo laboral dado que sus afirmaciones son imprecisas y descontextualizadas respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Tan cierto es que se aporta: Carta de certificación del señor ROBINSON HERNAN VALENCIA NAVARRO desempeñándose como director Comercial y encargado de la sede de Cali por parte del representante legal de fecha 19 de octubre de 2022 (f.16), Soportes de los Charts realizados con el señor JAMES ANDRES LEON MONTES de fechas 23 de agosto de 2022 (fs.17 a 19), Carta al señor JAMES ANDRES LEON MONTES por parte de la empresa Puentes Grúa de fecha 16 de julio de 2020 (f.20), transferencia realizada a la cuenta del señor JAMES ANDRES LEON MONTES de Bancolombia según número 829-838427-86 Ahorros por un valor de \$ 300.000 (f.21)

Así las cosas, y ante el hecho de que no exista soporte del vínculo laboral allegado por el peticionario y que el querellante no aporte prueba documental que permita inferir tal hecho, este despacho determina la existencia de una controversia, situación jurídica que por requerir la declaración de derechos individuales no le compete a esta cartera ministerial, de conformidad con el artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo, siendo del resorte de la justicia ordinaria:

Artículo 486 del Código Sustantivo del trabajo establece:

"(...)

Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

(...)"

Ahora bien, los artículos 17, 485 y 486 del C.S.T. exige la actuación del inspector de trabajo y seguridad social ante la vulneración de las normas laborales, disposiciones sociales, en materia de riesgos laborales y seguridad social. En este sentido, las investigaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular y las de derecho colectivo del trabajo, de los trabajadores oficiales y de particulares; no obstante, a lo anterior y para el caso en concreto, de las actuaciones adelantadas por el despacho instructor, de los presupuestos fácticos arrojados a la investigación preliminar y el acervo probatorio existente, el Despacho concluye que

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

no es procedente imponer medida administrativo laboral contra el inquirido, pues no se logró establecer con grado de certeza responsabilidad del examinado por presunta violación a las normas laborales en lo que a este despacho compete, debido a que no se encontró prueba de la existencia de un vínculo laboral y se configuro una controversia entre las partes, la cual no le compete dirimir a este Ministerio, por lo cual y en atención al debido proceso que aplica a nuestra actuaciones tendrá que finiquitarse el presente tramite que carece de mérito para continuar adelante, tal como lo establece la Ley 1437 de 2011 en su artículo 47 y demás normas concordantes, y en consecuencia se ordenara el archivo del acápite correspondiente.

En virtud de lo previamente expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE que contiene el trámite de averiguación preliminar adelantado en contra de la empresa **PUNTES GRUA VZ SAS**, identificada con NIT No. 900.722.938-6, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS VELEZ TORO**, identificado con la cedula de Estranjeria 98.562.667, con direccion de domicilio en la Carrera 43 C # 61 SUR – 19, correo electronico de notificacion gerencia@puentesgrua.co de la ciudad de Sabaneta - Antioquia, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto a **PUNTES GRUA VZ SAS**, identificada con NIT No. 900.722.938-6, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS VELEZ TORO**, identificado con la cedula de Estranjeria 98.562.667, con direccion de domicilio en la Carrera 43 C # 61 SUR – 19, correo electronico de notificacion gerencia@puentesgrua.co de la ciudad de Sabaneta - Antioquia, y al señor **JAMES ANDRES LEON MONTES** con cedula de ciudadanía 16.536.133 y dirección de notificación Carrera 94 A # 48-56 Apto 101 y correo electrónico de notificación dirhseq@gmail.com de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 articulo 66 ss y el articulo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR Que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: gparra@mintrabajo.gov.co – lacortes@mintrabajo.gov.co, en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en (Santiago de Cali) a los (21 días del mes de octubre de 2022)

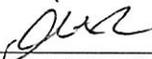


{*FIRMA*}

GABRIEL PARRA TRUJILLO

Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vg. Bo.
Proyectado por	GABRIEL PARRA TRUJILLO Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		



Entregando lo mejor de los colombianos



Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Envío Para Mensajería Express/																																	
POSTEXPRESS Centro Operativo: PO.CALI Fecha Pre-Admisión: 08/11/2022 14:17:30		YG291424135CO																															
Orden de servicio: 15672083		7777 498																															
Remitente Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Dirección: avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali NIT: 071830715225 Referencia: 10856 Teléfono: 5248871 Código Postal: Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777000		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td><td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td><td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS</td><td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td><td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección errada			
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado																													
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado																													
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																													
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																													
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																													
<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección errada																																
Destinatario Nombre/ Razón Social: JAMES ANDRES LEON MONTES Dirección: CARRERA 94A 48-56 APTO 101 Tel: Código Postal: 760026642 Código Operativo: 7777498 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:																															
Valores Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$3.100 Costo de manejo:\$0 Valor Total\$3.100 COP		Fecha de entrega: 08/11/2022 Distribuidor: C.C. Francisco Escobar Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> 1er 09 NOV 2022																															
Dice Contener: 		7777 000 PO.CALI OCCIDENTE																															
		7777000777498YG291424135CO 00114136989																															

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

